Rawson, 9 de agosto de 2022.

------ **AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** La parte actora presentó a hojas 7/25 de este legajo, recurso extraordinario de casación donde formuló recusación sin causa contra el ministro Dr. Mario Vivas (Ap. VI). ----------

------ Declarado inadmisible ese recurso (por resolución de hojas 26/27 vta.), presentó recurso de queja ante este Superior Tribunal de Justicia donde dijo "ratificar" la recusación deducida. Señaló, en particular, que recusó "sin expresar causa", pero no es lo mismo -dijo- que "sin causa"; e invocó como tales las mismas razones que desarrolló para recusar en la causa "S." (Expte. N° 25.538/2022), y agregó un alegado resentimiento del Dr. Vivas respecto del letrado presentante (cuestión que encuadró en los arts. 17, inc. 10, y 20 del CPCC), con cita de expedientes judiciales donde interviene el profesional (hojas 32 vta./33 vta., Ap. II). ----------

------ Por resolución de fecha 21/6/2022 (h. 44), en razón de los hechos y manifestaciones del recusante en autos y por la excusación del Dr. Mario Vivas aceptada en el citado Expte. 25.538/2022, se dispuso dar intervención al mencionado juez a sus efectos. ----------

------ **II.-** El Dr. Mario Vivas expresó a h. 45 que, en efecto, en el Expte. 25.538/2022 el Tribunal aceptó su excusación por razones de decoro y delicadeza, en los términos del art. 30, párr. 1°, *in fine*, y 32 del CPCC; y que en autos se repiten los términos y las imputaciones (a instancia del letrado interviniente) con que se afecta su honra y honor; circunstancia que le restan objetividad para resolver en esta causa. Por lo tanto, solicita que también se acepte su excusación por razón de decoro y delicadeza (arts. 30, párr. 1°, *in fine*, y 32 del CPCC). ----------

----- **III.-** En estos términos resulta que, por un lado, la recusación sin causa formulada a h. 24, y "ratificada" con causa a hojas 32 vta./33 vta., es inadmisible del mismo modo que se indicó en la SI N° 105/2022 del Expte. N° 25.538/2022 citado. Así, pues, la primera recusación de h. 24 contra el Ministro del Superior Tribunal de Justicia es improcedente por no invocar causa (art. 14, CPCC; SI N° 55/SRE/2015), y agotó la inhibición posible; luego, como el CPCC no prevé el replanteo de recusaciones para salvar omisiones, la segunda de hojas 32 vta./33 vta. es ineficaz -por extemporánea- para modificar la situación precedente (art. 18, CPCC). ----------

------- Y, por otro lado, el Dr. Mario Luis Vivas a h. 45 se excusó de intervenir en autos por razones de decoro y delicadeza, en los términos de los arts. 30, párr. 1°, *in fine*, y 32 del CPCC, e invocó para ello la afectación a su honra y honor que le generan las presentaciones de la parte y la reiteración sistemática y subjetiva de su letrado apoderado. ----------

------ Por esto, corresponde hacer lugar a esta excusación. Es que si bien la causal que invocó el juez es eminentemente subjetiva, las razones en que se apoyó para solicitar su apartamiento del conocimiento de este caso resultan verificables -objetivamente- en las constancias de autos, y también en el conjunto de remisiones que realizó el letrado en cuestión. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural, y de Minería del Superior Tribunal de Justicia; ----------
---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** las recusaciones formuladas por la parte recurrente y su letrado apoderado, en forma sucesiva: sin causa a h. 24 y con causa a hojas 32 vta./33 vta. de autos, por inadmisibles (arts. 14 y 18 CPCC). ----------

------ **2°) HACER LUGAR** a la excusación del Dr. Mario Luis Vivas por razones de decoro y delicadeza (arts. 30, párr. 1°, *in fine*, y 32 del CPCC). -----

----- **3°) HÁGASE SABER** que la Sala del Tribunal quedará integrada con los jueces titulares que firman la presente y el Dr. Alejandro Javier Panizzi (art. 28, CPCC). ----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por haberse logrado la mayoría y encontrarse ausente en uso de licencia el Dr. Alejandro J. Panizzi.----------

-----Fdo. Silvia A. Bustos y Dr. Ricardo A. Napolitani.

Registrada el 10/8/2022 bajo el N° /2022. Conste.
Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.